FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

Principales Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

Ley N° 21.210 sobre Modernización Tributaria

Profesor:
Gustavo Pérez P.

IVA en los servicios digitales

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS UNIVERSIDAD DE CHILE

Se incorpora un nuevo hecho gravado especial

Artículo 8 letra n) Ley: Servicios "digitales" remunerados realizados por prestadores domiciliados o residentes en el extranjero

1) La intermediación de servicios prestados en Chile, cualquiera sea su naturaleza, o de ventas realizadas en Chile o en el extranjero siempre que estas últimas den origen a una importación;

2) El suministro o la entrega de contenido de entretenimiento digital, tal como videos, música, juegos u otros análogos, a través de descarga, streaming u otra tecnología, incluyendo para estos efectos, textos, revistas, diarios y libros;

3) La puesta a disposición de software, almacenamiento, plataformas o infraestructura informática; y

4) La publicidad, con independencia del soporte o medio a través del cual sea entregada, materializada o ejecutada.

Vigencia: A partir del 1 de junio de 2020.

Circular 42 / 2020

IVA en los servicios digitales

Obligaciones de emisión de documentación, en el caso de los servicios digitales:

1) **Servicios prestados a otras empresas "contribuyente de IVA":** El prestador del servicio extranjero estará liberado de recargar el IVA en la operación siempre que el beneficiario del servicio le informe que tiene la calidad de contribuyente de IVA. En estos casos, el beneficiario del servicio (chileno) será el responsable de declarar y enterar el IVA y de emitir el documento de acuerdo a las normas chilenas (factura de compra). Sin perjuicio de esto, el prestador de servicio extranjero deberá emitir un documento de acuerdo a las normas particulares de país de origen con la finalidad de que la empresa chilena pueda acreditar los pagos al extranjero, considerando al menos los atributos que destacamos en el archivo adjunto.

2) **Servicios prestados al consumidor final o empresas "no contribuyentes de IVA":** El prestador del servicio extranjero podrán inscribirse ante el Servicio de Impuestos Internos en un "régimen simplificado de tributación". En este caso:

- Deberá recargarse el IVA al valor de los servicios prestados (tasa 19%).
- Se libera de la obligación de emitir facturas.
- Se libera de la obligación de emitir los registros de compras y ventas
- Deberá declarar el IVA y pagarlo al Fisco chileno a través de la página web del SII.

IVA en los servicios digitales

Respecto de servicios digitales, se agrega presunción para determinar cuando se entiende que un servicio digital es prestado dentro en territorio nacional.

Presunción: Deben concurrir al menos dos de las siguientes situaciones**:**

1) Dirección IP o GPS de dispositivo reporta su uso dentro del territorio de Chile.
2) Tarjeta, cuenta corriente bancaria u otro medio de pago se encuentre emitido o registrado en Chile.
3) Domicilio indicado para facturación o comprobante se encuentre ubicado dentro de Chile.
4) Tarjeta o módulo SIM del teléfono que recibe el servicio tenga código de país a Chile..

Devolución remanente compras de activo fijo

Devolución IVA por adquisición de activo fijo (27 bis):

Los contribuyentes ahora podrán solicitar devolución del IVA crédito acumulado en virtud de la adquisición de activo fijo una vez transcurridos **2 meses** desde la adquisición. El SII deberá responder a la solicitud dentro del plazo de **20 días** luego de recibidos los antecedentes de la solicitud.

Boleta electrónica

Boleta electrónica obligatoria

Es obligatoria para contribuyentes emisores de facturas electrónicas a contar del 1 de enero de 2020. Es obligatoria para contribuyentes no emisores de facturas electrónicas a contar del 1 de marzo de 2021.

Inmuebles

Artículo 17 de la Ley: Se elimina el tope del doble del avalúo fiscal para la rebaja del terreno cuando la adquisición del mismo haya precedido en no menos de tres años a la fecha en que se celebre e contrato de venta.

Artículo 16 letra g) de la Ley: Se elimina la palabra "usados" a la venta de inmuebles respecto de los cuales no se hay soportado el IVA, realizada por un vendedor habitual.

Artículo 12 letra E) N° 17: Se incluye en las exenciones a los contribuyentes que arrienden inmuebles amoblados registrados ante el SII con motivo de servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

Habitualidad

Se elimina presunción de habitualidad cuando entre la adquisición o construcción de un inmueble y su enajenación transcurra un plazo igual o inferior a un año.

Otras

Ajuste al Débito Fiscal:

Artículo 22 de la Ley (parte pertinente): "… los contribuyentes que hubiesen facturado indebidamente un débito fiscal superior al que corresponda según la ley, deberán considerar los importes facturados para los efectos de determinación del débito fiscal, salvo cuando dentro del mismo período o a más tardar el período siguiente, hayan subsanado el error, emitiendo una nota de crédito …"

Ajuste al Crédito Fiscal:

Artículo 24 de la Ley (parte pertinente): "… los contribuyentes podrán efectuar los ajustes señalados o deducir el crédito fiscal del débito fiscal o recuperar este crédito en el caso de los exportadores, **dentro de los dos períodos tributarios siguientes** a aquel que se indica en dichas normas, sólo cuando las respectivas notas de crédito y débito, las facturas o comprobantes de ingreso del impuesto tratándose de importaciones, según corresponda, **se reciban o se registren con retraso, por cualquier hecho no imputable al contribuyente".**